



PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR

La Escuela Metodista de Coquimbo, en este tema, actuará de acuerdo al mandato de la ley 20536.

Art.15 letra b

“Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión.”.

Nuestro Establecimiento Educacional, cuenta con Consejo Escolar, que está conformado por un representante de todos los estamentos: Sostenedor, Dirección, Profesores, Centro de Padres, Centro de Alumnos(as) y Asistentes de la Educación. Este Consejo, tiene carácter de consultivo y resolutorio en esta materia, tanto para las acciones a seguir como de las sanciones a aplicar.

El encargado de la Convivencia Escolar, es el Orientador de nuestro Establecimiento, quien diseñará, junto al Consejo Escolar, un Proyecto de Sana Convivencia dentro de la Comunidad Escolar.

“Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.” (Art. 16 b)

“De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula”. (Art. 46 letra f)

PROCEDIMIENTOS:

PARA EL AGRESOR:

- Registro de la falta en la hoja de vida del alumno(a).
- Citación al apoderado para tomar conocimiento, bajo firma, de la sanción y/o derivación a profesionales para lograr la modificación del comportamiento, emitida por el Consejo Escolar.
- Se informará a los organismos pertinentes (MINEDUC, POLICIAS, SENAME entre otros) sobre las acciones cometidas, dando conocimiento del daño a terceros.
- De acuerdo al artículo 46 letra f, de la ley 20536, el Establecimiento, contando con el acuerdo del Consejo Escolar y luego del procedimiento antes mencionado, podrá no renovar la matrícula de el/la estudiante.



PARA LA VICTIMA:

- Se tomará conocimiento de la situación, a través de diferentes medios, denuncia del apoderado, denuncia de terceros o de la mismo afectado (a), a cualquier funcionario del Establecimiento, quien a su vez, informará a Orientación o Inspectoría de la situación.
- El/la Orientador/a, será informado/a de lo acaecido, y tomará las acciones pertinentes y necesarias para prestar el apoyo y protección requerido, ya sea por ella misma o un Profesional especialista en la materia.